

REGLAMENTO



Tarifas

Contenido

PRESENTACIÓN	3
OBJETO DEL REGLAMENTO	4
DEFINICIONES	5
TARIFAS SEGÚN LA CATEGORÍA DE USUARIO	
TABLA RESUMEN TARIFAS PROPUESTAS	15
DISPOSICIONES FINALES	16

PRESENTACIÓN

En Colombia se reconoce el derecho a una remuneración equitativa por la comunicación pública de obras audiovisuales a favor de los directores votros autores de obras audiovisuales a través de la Ley 1835 de 2017. Dicho derecho de remuneración se puede hacer efectivo por medio de Sociedades de Gestión Colectiva (SGC). Para efectuar el recaudo correspondiente éstas deberán expedir reglamentos internos de diferente índole. Uno de ellos será el de tarifas, el cual debe precisar la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilizaciones de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. (Artículo 2.6.1.2.15. numeral 8 del Decreto 1066 de 2015). Las tarifas que se enuncien en dicho reglamento establecerán la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso. La sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberá publicar las tarifas generales, sus modificaciones y adiciones en su sitio web y mantenerlas disponibles en su domicilio social. (Artículo 2.6.1.2.4. Decreto 1066 de 2015). Las tarifas publicadas, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa. (Artículo 2.6.1.2.5. Decreto 1066 de 2015). Las tarifas a cobrar de acuerdo a la legislación deben ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario con la utilización de las obras. Las tarifas propuestas son un marco de referencia para las negociaciones con los usuarios ya que estas también por mandato legal deben ser concertadas. En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria. (Artículo 2.6.1.2.6. Decreto 1066 de 2015). Con base en la normatividad anteriormente descrita y en cumplimiento de su objeto social y sus fines, la Sociedad de Gestión Colectiva DIRECTORES AUDIOVISUALES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN, -DASC- (en adelante DASC), establece el siguiente Reglamento de Tarifas, con el fin de recaudar de los usuarios los dineros provenientes por concepto de las diversas utilizaciones de las obras que administra, para luego distribuirlos a sus socios y titulares representados de los derechos de comunicación pública.

I. OBJETO DEL REGLAMENTO

Establecer las tarifas marco aplicables a los convenios y acuerdos que suscriba DASC con los usuarios de las obras protegidas y representadas, para el territorio de Colombia.

Los convenios y acuerdos respecto a las tarifas deberán establecerse por escrito y contener información general de los cobros por comunicación pública, puesta a disposición acordados. Estos convenios se regirán por lo establecido en la ley colombiana para este tipo de acuerdos y negociaciones y deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de DASC.

Para la realización de este Reglamento de Tarifas se tiene en cuenta:

- Que DASC debe tener tarifas establecidas para el cobro de la comunicación pública del repertorio que representa.
- Que se tendrá en cuenta la proporción de ingresos que obtiene el usuario por la comunicación del repertorio que representa DASC.
- Que estas tarifas se utilizarán como punto de referencia para las negociaciones con los usuarios.
- Que el cobro de tarifa que se aplique será concertado entre DASC y los usuarios.
- Excepciones: Ley 1835 de 2017, Parágrafo 2°. No se considerará comunicación pública, para los efectos del ejercicio de este derecho, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento de Tarifas, salvo si se aclara expresamente un uso diferente, los términos citados a continuación en la columna de la izquierda tendrán el significado que se les da en la columna de la derecha.

Usuario	Aquellos persona natural o jurídica, nacional o extranjera que explota principal o secundariamente las obras o prestaciones protegidas por los derechos de autor o por los derechos conexos, dentro de su actividad con el objetivo de obtener un beneficio económico o de otro tipo .
MINTIC DISC	Entidad gubernamental que tiene dentro de sus funciones, brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia del servicio. - Ser el principal interlocutor con los usuarios y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes. ¹
Distribución al público	Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. ²
Divulgación	Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento. ³
Tarifa	Tabla de precios, derechos o cuotas cobradas por la comunicación pública del repertorio protegido por DASC.

 $^{^{\}rm 1}$ Ley 1507 de 2012 $^{\rm 2}$ Decisión Andina 351 de 1993. Capitulo 1 Artículo 3

³ Ibid

Para efectos de establecer las tarifas correspondientes en este Reglamento se definen seis tipos de usuario a saber:

- 1. Televisión
- 2. Exhibidores cinematográficos
- 3. Transporte Aéreo
- 4. Otro tipo de Transporte
- 5. Establecimientos hoteleros y servicios de alojamiento
- 6. Medios Digitales y Nuevas Tecnologías
- 7. Otro tipo de establecimientos abiertos al público.

3.1. Televisión

La televisión en Colombia está compuesta de la siguiente manera:



Fuente:

Informe 1 contrato interadministrativo 292 de 2015 suscrito entre la ANTV y la UNAL

En 2014 había 4,9 millones de usuarios en los distintos operadores de televisión, a junio de 2019 esta cifra ascendió a 5,9 millones según la ANTV. Así mismo en 2024 el Ministerio de TIC "presenta las cifras de conexiones al servicio de televisión durante el periodo de enero a marzo de 2024, en donde se evidencia que 6,23 millones de colombianos se conectaron: 6,14 millones por suscripción y más de 90.000 al servicio comunitario. Igualmente, se registraron ingresos brutos operacionales percibidos por los operadores del servicio de televisión por suscripción, los cuales alcanzaron los \$838.000 millones de pesos, mientras que el servicio de televisión comunitaria registró \$6.711 millones de pesos.

En relación con la pauta publicitaria, los ingresos brutos percibidos por los operadores del servicio de televisión por suscripción alcanzaron los \$3.854 millones de pesos en

el primer trimestre de 2024, reflejando un aumento en comparación con el 2023, cuando se obtuvo un valor de \$1.790 millones de pesos. En tanto, los ingresos brutos por pauta publicitaria percibidos por los operadores del servicio comunitario alcanzaron los \$77 millones de pesos.

Las principales tecnologías del servicio de Televisión Comunitaria incluyen HFC Analógica, que cuenta con 82.320 asociados, y Satelital, que suma 3.708. En cuanto a las suscripciones, HFC Digital tiene 3,5 millones de suscriptores; IPTV por fibra, 1,3 millones; Satelital, 587 mil, y HFC Analógica, 181 mil.⁴"

La TV sigue siendo el medio más consumido hoy en día, y las nuevas plataformas digitales están potencializando el consumo de contenidos audiovisuales: programas, noticieros, series, novelas y más tienen ahora más opciones para ser vistos.

Fuente:
EstudioTGI:ColombiatieneelíndicedeconsumodeTVmásaltodeAméricaLatina
21 de noviembre de 2019

TELEVISION		
DESCRIPCION	CANTIDAD	
Suscripción	59	
Televisión	446	
comunitaria		
Nacional	3	
Regional	8	
Local	21	

EN TOTAL SON 537 CANALES

Fuente: Coordinación de Concesiones ANTV año 2017

Hay que tener en cuenta que los ingresos están compuestos por diferentes conceptos como: cesión de espacios, pauta publicitaria, producciones, plan de medios, alquiler de equipos, pago a la autoridad entre otros, lo cual dependerá de cada uno de los usuarios y sus movimientos internos.

⁴ https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/383092:Colombia-termina-primer-trimestre-de-2024-con-6-23-Millones-de-conexiones-a-television

3.1.1 Televisión Abierta:

Entendida como el servicio de televisión que utiliza el espectro electromagnético como soporte físico principal para su trasmisión, ocupando una franja exclusiva para las bandas UHF y VHF. Este servicio lo prestan cuatro clases de operadores en Colombia:

- 1. Canales públicos Regionales
- 2. Canales Públicos Nacionales
- 3. Canales Locales Con y Sin Ánimo de Lucro.
- 4. Canales Privados Nacionales



Con base en el análisis económico anteriormente mencionado, DASC establece una tarifa del 4% de los ingresos sobre los ingresos vinculados a la utilización del repertorio

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

3.1.2. Televisión Cerrada:

Es aquella en la que la señal de televisión llega al <u>usuario</u> a través de un medio físico de distribución (Cable o Satélite). Ésta está compuesta por la TV comunitaria y TV por suscripción que a su vez integra a la TV cableada y Tv satelital.



Con base en el análisis económico anteriormente mencionado, DASC establece una tarifa del 4% de los ingresos sobre los ingresos vinculados a la utilización del repertorio

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

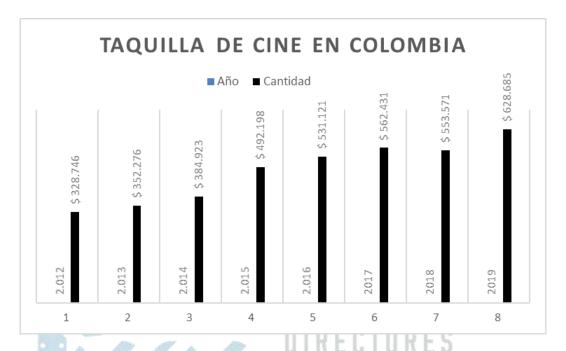
3 .2 Salas de Cine, Teatros, Autocines, Cajas de Compensación con recinto de exhibición, Cineclub, Cine foro, Festivales de Cine, Cinematecas, cualquier otra forma de exhibición en la que se comuniquen obras al público

Durante el 2019 se registró el mayor número de asistentes a salas del cine con un total de 73.1 millones de espectadores, el mayor en la historia de Colombia, en total fueron 48 películas colombianas estrenadas (23 dramas, 14 comedias, 8 documentales, 1 thriller, 1 de acción y 1 de terror).

La taquilla total de películas colombianas exhibidas durante 2019 fue \$20.944.230.530 COP, tomando como año base diciembre de 2018, la taquilla registró \$20.177 millones de COP, lo cual representó un aumento del 16% con respecto a 2018.

CINE EN COLOMBIA		
TA	QUILLAS	
Año	Cantidad	
2.012	\$ 328.746	
2.013	\$ 352.276	
2.014	\$ 384.923	
2.015	\$ 492.198	
2.016	\$ 531.121	
2017	\$ 562.431	
2018	\$ 553.571	
2019	\$ 628.685	





Fuente: Datos obtenidos de Pro imágenes Colombia/cine en cifras de 2020

En Colombia se exhiben películas de producción nacional e internacional. Las películas extranjeras representadas en los convenios de reciprocidad que firme DASC con otros países hacen parte del repertorio de DASC.



DASC ha establecido una tarifa del 4% de los ingresos netos de explotación del exhibidor, comprendiendo a estos efectos los de taquilla, publicidad y servicios de restauración.

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

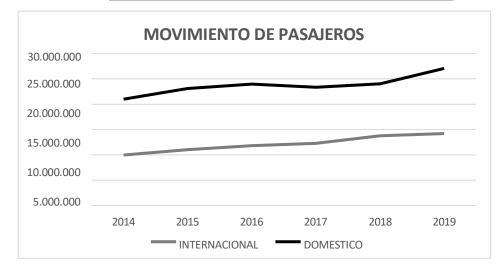
3.3 Transporte Aéreo:

El sector aeronáutico presta un servicio de movilidad fundamental para la economía del país, que incluye el transporte de pasajeros y carga. 34 millones 034 mil pasajeros se transportaron vía aérea durante los primeros 10 meses del 2019, lo que representa un aumento del 10%, con respecto al mismo periodo del año anterior (2018), según el último informe de Estudios Sectoriales de la Aeronáutica Civil de Colombia.

Observamos que día tras día los colombianos se transportan por vía aérea gracias a la amplia oferta aérea tanto a nivel nacional como internacional de los servicios que prestan las diferentes aerolíneas en el país.

Fuente: Aeronáutica Civil/Ministerio de transporte

	MOVIMIENTO DE PASAJEROS			
q	AÑO	INTERNACIONAL	DOMESTICO	
	2014	9.965.483	21.001.167	
	2015	11.014.991	23.116.392	
	2016	11.805.615	23.967.833	
	2017	12.276.725	23.343.988	Ge
	2018	13.776.765	24.030.505	
	2019	14.208.905	27.075.173	





Por estas cifras anteriormente mencionadas, DASC establece una tarifa de mil cuatrocientos veinte pesos (\$1.420) por plaza

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

3.4. Transporte En esta categoría de usuario se encuentran: el Transporte Fluvial, Marítimo, Férreo y Terrestre.

Este tipo de transporte opera con el fin de trasladar pasajeros u ofreces planes vacacionales o turísticos a través de todo territorio nacional mediante vehículos o embarcaciones dotados, en su gran mayoría, de televisores o medios digitales en los que se comunican a los pasajeros obras audiovisuales nacionales y extranjeras



DASC establece una tarifa de conformidad con la capacidad de pasajeros de cada vehículo o por aparcada en puerto dentro del territorio nacional

3.4.1 Tarifa Transporte Terrestre

Capacidad de Pasajeros	Tarifa mensual por vehículo
1 a 20 pasajeros	\$19.600
21 a 30 pasajeros	\$31.600
31 a 40 pasajeros	\$43.600
41 a 50 pasajeros	\$55.600
51 en adelante	\$71.000

3.4.2 Tarifa Transporte Fluvial

Capacidad de Pasajeros	Tarifa por aparcada en puerto dentro del
	territorio nacional
1 a 500 pasajeros	US 100
501 a 1000 pasajeros	US 200
1001 a 2000 pasajeros	US 400
2001 a 3000 pasajeros	US 600
3001 a 4000 pasajeros	US 800
4001 a 5000 pasajeros	US 1000
5001 en adelante	US 1200

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

3.5. Establecimientos hoteleros, servicios de alojamiento, clínicas, hospitales y servicios de salud:

Esta tarifa será efectuada en establecimientos hoteleros o similares, incluyéndose los aparta-hoteles, moteles, hostales, clínicas, hospitales, residencias, sanatorios, servicios de salud en general, etc.

El sector hotelero en Colombia ha presentado un considerable crecimiento en los últimos años como consecuencia de distintos factores. El compromiso del gobierno en fomentar el turismo en nuestro país ha sido clave para el desarrollo en el sector al igual que de la imagen proyectada al exterior, en donde Colombia se ve como un país lleno de oportunidades y muy atractivo para el turismo y la inversión.

Según cifras del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en Colombia hay 9.987 hoteles con 241.625 habitaciones, los cuales completan un total de 398.874 camas; cifra que ha crecido 35% en cinco años.

Fuente: Diario La República/abril de 2019



Con base en dichas cifras DASC ha establecido las siguientes tarifas mensual por habitación:

3.5.1 Establecimientos hoteleros, servicios de alojamiento en general

HOTELES TARIFA MENSUAL			
HABITACIONES	CATEGORIA	PRECIO POR HABITACIÓN ESTANDAR	TARIFA MENSUAL POR HABITACIÓN
1 hasta 20	Categoría 1	Hasta \$42.000	\$ 1.094
	Categoría 2	\$42.001 hasta \$90.000	\$ 2.293
	Categoría 3	\$90.001 hasta \$160.000	\$ 3.251
	Categoría 4	\$160.001 hasta \$250.000	\$ 4.324
	Categoría 5	Desde 250.001 en adelante	\$ 6.554
21 hasta 50	Categoría 2	Hasta \$42.000	\$ 2.293
	Categoría 3	\$42.001 hasta \$90.000	\$ 3.251
	Categoría 4	\$90.001 hasta \$160.000	\$ 4.324
	Categoría 5	\$160.001 en adelante	\$ 6.554
51 hasta 70	Categoría 3	Hasta \$42.000	\$ 3.251
	Categoría 4	\$42.001 hasta \$90.000	\$ 4.324
	Categoría 5	\$90.001 en adelante	\$ 6.554
71 hasta 100	Categoría 4	Hasta \$42.000	\$ 4.324
	Categoría 5	\$42.001 en adelante	\$ 6.554
100 en adelante	Categoría 5	\$42.000 en adelante	\$ 6.554

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

3.5.2 Clínicas, Hospitales y Servicios de Salud:

HABITACIONES	CATEGORIA	TARIFA MENSUAL POR HABITACIÓN
1 hasta 20	Categoría 1	\$ 1.094
21 hasta 50	Categoría 2	\$ 2.293
51 hasta 70	Categoría 3	\$ 3.251
71 hasta 100	Categoría 4	\$ 4.324
100 en adelante	Categoría 5	\$ 6.554

3.6 Medios Digitales o Plataformas OTT:

Para esta forma de comunicación pública, alquiler y/o puesta a disposición, DASC establece una tarifa del 4% de los ingresos netos por concepto del ingreso de pago mensual de suscripción que obtenga el usuario, por la puesta a disposición de las obras. En los casos en que no sea posible determinar los ingresos por suscripción se acordará un pago periódico con base en parámetros objetivos.

En caso de incumplimiento por parte del usuario, la tarifa vigente tendrá un recargo del 50%.

3.7. Otro tipo de establecimientos abiertos al público:

Se fija inicialmente una tarifa universal de aplicación fácil, estableciendo una cantidad mensual por aparato receptor de televisión.

- La cantidad en sintonía con la propuesta para las zonas comunes sería de veinte mil pesos (\$20.000) al mes por cada receptor en formatos de hasta 79 pulgadas.
- 2. Grandes formatos, video beam y tv de más de 80 pulgas, sería de cincuenta mil pesos (\$50.000) al mes por cada receptor.

Categoría de Usuario	Tarifa propuesta	Observaciones
1. Televisión abierta	4%	El 4% se calculará sobre los ingresos vinculados a la utilización del repertorio
2. Televisión Cerrada	4%	El 4% se calculará sobre los ingresos vinculados a la utilización del repertorio
3. Salas de Cine	4%	El 4% se calculará a partir del 50% del recaudo de las taquilla, dado que el 50% restante va al distribuidor.
4. Transporte aéreo	\$1.420 pesos colombianos	Por plaza utilizada.
5. Transporte Terrestre	\$19.600 - \$71.000 pesos colombianos	El precio oscila entre los valores mencionados en función de la capacidad, para vehículos con servicio Regular.
6. Transporte Fluvial	US 100 a US1200	El precio oscila por aparcada en puerto dentro del territorio nacional
7. Hoteles	\$1.094 - \$6.554 pesos colombianos	La tarifa será cobrada mensualmente por habitación disponible
Medios digitales o Plataformas OTT	4%	El porcentaje se calculará sobre los ingresos netos por concepto del ingreso de pago mensual de suscripción obtenga el usuario
9. Otro tipo de establecimientos abiertos al público	\$20.000 a 50.000 pesos colombianos	El precio oscila según la medida en pulgadas de cada aparato electrónico o medio de video que se emplee para la comunicación y puesta a disposición en el establecimiento.

V. DISPOSICIONES FINALES

- Cualquier duda o ampliación de los términos de este documento, deberá efectuarse por escrito al Consejo Directivo en pleno.
- El presente reglamento y sus actualizaciones entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.
- El Consejo Directivo será el órgano competente para modificar el presente Reglamento de Tarifas.

Modificación aprobada el 8 de mayo de 2025 bajo acta 126 del Consejo Directivo